

EL CABILDO TINERFEÑO Y LAS RELACIONES COMERCIALES DE CANARIAS CON BRASIL EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

José Miguel Rodríguez Yanes

RESUMEN

El Cabildo es un observatorio idóneo para comprobar la vitalidad de un comercio muy importante entre Canarias y Brasil entre 1580 y 1640. También nos proporciona información sobre las dificultades de ese tráfico mercantil, debido a la legislación real, y sobre todo a la actuación de los jueces de Indias, con los que se producen frecuentes conflictos. Finalmente, se observa la crisis originada por la ocupación holandesa, por las medidas impuestas por la Cámara de Lisboa y, en especial, por la independencia portuguesa.

PALABRAS CLAVE: Cabildo, Jueces de Indias, Brasil, comercio, vino, corrupción, conflictos.

ABSTRACT

The Cabildo is a suitable observatory to verify the vitality of a very important commerce between the Canary Islands and Brazil between 1580 and 1640. Also it provides information to us on the difficulties of that mercantile traffic, due to the real legislation, and mainly to the performance of the Judges of Indians, with whom frequent conflicts take place. Finally, the crisis originated by the Dutch occupation, the measures imposed by the Camera of Lisbon and, in special, by Portuguese independence is observed.

KEY WORDS: Cabildo, Judges of Indias, Brasil, trade, wine, corruption, conflicts.

Tenerife mantuvo a partir de la segunda mitad del s. XVI y hasta 1640 una extraordinaria relación mercantil con Brasil y con otras zonas coloniales del África portuguesa que estuvieron vinculadas a esa zona americana merced a la trata negrera (Cabo Verde, Santo Tomé, Angola, fundamentalmente). Este comercio supuso una salida vital —a la par que un revulsivo en la expansión vitícola de la isla— para la creciente producción de vino. La introducción del azúcar en Brasil fue muy rápida: los historiadores han acuñado la expresión «siglo del azúcar» para referirse a la época brasileña comprendida entre 1570 y 1670¹. Como es sabido, el recurso a la esclavitud africana genera un movimiento de capitales, de tráfico marítimo y humano, de grandes proporciones, originando el desplazamiento lusitano desde la zona guineana a la angoleña. Por lo que se refiere a Tenerife, la consolidación de la vid como principal cultivo exportador se produce a partir de 1560, aproximadamente, fecha





coincidente —y no es mera casualidad— con la creación del Juzgado de Indias en el Archipiélago (1564). Esta institución, pensada para fiscalizar el comercio canario-americano, pronto es utilizada para vigilar también las exportaciones al área india ajena a la dominación española. En 1569, una real cédula dirigida a los jueces de Registros (de La Palma, de Gran Canaria y de Tenerife), les encomendaba la visita de los barcos que cargasen a Brasil y Cabo Verde, argumentando como justificación de tal medida el paso ilegal de frailes y otras personas al Nuevo Mundo². Era sólo el comienzo, pues el 2 de agosto de 1575 se expide otra r.c. —que a la postre resultaría decisiva—, que ordenaba a los citados jueces que visitasen, practicasen el registro y tomasen fianzas a los maestros de los navíos con ese destino³. Enriqueta Vilar afirma que esto significó *un golpe mortal a los comerciantes canarios*⁴. Tal aseveración es exagerada, pues el trato mercantil con América, y en particular con Brasil, fue floreciente precisamente a partir de entonces, aunque no gracias a este tipo de medidas, sin las cuales el intercambio hubiera sido más intenso. Sí es cierto que el control legal de este comercio, así como la manera de ejercer la inspección, se va a convertir en un continuo punto de fricción entre los concejos insulares y los jueces de Indias, reclamando aquéllos libertad comercial, casi siempre sin éxito.

A partir de 1580, la unión dinástica de España y Portugal supondrá más facilidades y oportunidades recíprocas para el comercio atlántico canario-brasileño, destacando en particular la participación tinerfeña⁵. Por esas fechas, el poderoso grupo de presión constituido por el Consulado de Sevilla presionará entonces para que no se permitiese el registro para Brasil desde Canarias, como ocurrirá en 1582, aduciendo que se alimentaba el fraude al utilizarse esa vía para quebrar el monopolio andaluz, pues los barcos así despachados cambiaban su ruta a la altura de las islas de Barlovento y enfilaban hacia el Caribe⁶. En 1586 el Cabildo varía su táctica para lograr una mayor libertad en el trato con Brasil sin oponerse rotundamente al Juez de Registros. Así se aprecia en la instrucción núm. 3 que llevaba su mensajero a la

¹ CÉSPEDES DEL CASTILLO, G.: *América hispánica (1492-1898)*, en «Historia de España, t. VI», Barcelona, 1983, p. 139. La producción pasa de 2.500 tm en el primero de los años citados a 16.000 tm en 1600, para casi duplicarse (28.000 tm) en 1640.

² MORALES PADRÓN, F.: *Cedulario de Canarias*, t. I, Sevilla, 1970, pp. 102, 113 y 114 (reales cédulas de 5 de febrero y de 4 de mayo de 1569).

³ *Ibid.*, p. 359.

⁴ VILA VILAR, E.: «Las Canarias como base de aprovisionamiento de navíos portugueses», en *II Coloquio de Historia canario-americana (1977)*, G. Canaria, 1979, p. 289.

⁵ DE ALMEIDA WRIGHT, Antonia F.P. y SANTAELLA STELLA, Roselli: *Canarias y Brasil en la ruta atlántica durante la unión peninsular: 1580-1640*, Canarias, 2000, p. 63. Desde Brasil se aprovechará para introducirse comercialmente en la América española (Río de la Plata, Perú...) y poder absorber parte de su riqueza. Por otra parte, y en estrecha relación con lo anterior, la unión dinástica facilitó el monopolio portugués en los «asientos» de la trata y una mejor organización e incremento del tráfico esclavista. La mayor demanda de negros tuvo mucho que ver con la expansión vitícola isleña.

⁶ Archivo General de Simancas, Guerra Antigua, leg. 140, fº 321.



Corte, el alférez mayor Francisco de Valcárcel. Se pedía que en lugar de visitar el juez todos los barcos de procedencia portuguesa que pasaban por las islas para dirigirse a Brasil y exigirles fianza, se limitasen a pasar una única visita siempre que se les considerase sospechoso o de armada —percibiendo en esos casos una moderada tasa—, mientras el resto de los navíos debían contratar libremente sin registro ni fianza⁷. Ante la súplica del Cabildo tinerfeño, Felipe II limita la jurisdicción de los jueces de registros a la visita de los barcos de Indias, en tanto obtenía más información⁸. Se trata de una pírrica victoria isleña, pues poco iba a durar la favorable actitud gubernamental, devolviendo a los jueces la autoridad fiscalizadora. Una década más tarde, en 1596, el regidor Alonso de Llerena exponía en el Ayuntamiento que el Juez de Indias, licdo. Palma, y el escribano de ese Juzgado, Juan de Vega, cobraban excesivos derechos en el despacho de navíos a Indias, Brasil y Cabo Verde, además de dejar pasar personas y mercancías prohibidas. También les achacaba una práctica que repetirán otros jueces posteriores: en vez de limitarse a efectuar las visitas prescritas y repartir los derechos entre todos los barcos presentes en un puerto, permanecían en el lugar desde el comienzo de la carga hasta el despacho, cobrando por todos los días que se hallaban allí a cada navío, lo que podía suponer hasta más de 100 ducs. por cada uno⁹. Al Juez de Indias se le exige que se limite a lo estipulado en el nuevo arancel, al tiempo que se pide a la Real Audiencia que recole documentación para informar al rey¹⁰.

En los primeros años del Seiscientos aumentan los enfrentamientos entre las dos jurisdicciones, imponiéndose la del Juez de Registros con el firme apoyo real. Aparte de las meras razones competenciales que por motivo de celo profesional o prurito personal o razones jurídicas esgrimía cada instancia, existían razones principalmente económicas. Unas, de carácter particular, obedecen al lucro obtenido por los jueces, que en algunos casos gravan arbitrariamente con onerosas tarifas sus pretendidas funciones de control y dación de licencias. Asimismo, estaban por medio los intereses de los regidores implicados en la producción, exportación o intermediación de vino. Por último, tengamos presente que la labor y cargazón del vino era materia de interés vital para la inmensa mayoría de los habitantes de la isla.

En la sesión capitular del 24 de enero de 1600, el regidor Cristóbal Trujillo de la Coba hace alusión a las *siniestras rrelaciones* de los jueces de Indias, merced a las cuales el rey les había facultado para la visita de los barcos con destino a Brasil, C. Verde y Guinea. Acusaba el edil a esos funcionarios de que todo era un pretexto para cobrar de 80 a 100 ducs. por el despacho, cuando 10 ducs. era una tarifa

⁷ AMLL, D-XIII-1.

⁸ MORALES PADRÓN, F.: *Cedulario...*, *op. cit.*, t. I, pp. 304-305, R.C. de 9-IX-1586. También se dirige, además de al Juez de Indias de Tenerife, a la Real Audiencia de Canarias, para que se le enviase información sobre el asunto (*ibid.*, p. 306).

⁹ AMLL, Libro de Actas 18, ofic. 1º, fº 73 (20-V-1596).

¹⁰ *Ibid.*, fº 74 (31-V-1596).



razonable. El resultado, según el regidor, es que *no enbían los cargadores de Lisboa a esta ysla navíos a cargar, como lo an avisado a sus agentes*¹¹. Lógicamente, esto redundaba en la disminución de la cargazón y mala salida de los vinos en una época en la que, como resaltaba Trujillo de la Coba, el vino se había convertido en el eje de la economía tinerfeña¹². En cuanto al arancel por el registro a Brasil, Cabo Verde y Guinea, días más tarde el Ayuntamiento aprueba solicitar al licdo. Palma que no excediese esa cifra los 12 ducs¹³. Independientemente de la cantidad requerida por el juez, el Cabildo soñaba con recuperar la competencia en la visita y despacho del tráfico con esos destinos, pues *demás de llevarles mui pocos derechos, serán bien tratados y acomodados en sus despachos, i de serlo acudirán muchos mercaderes, las rrentas reales se aumentarán, rresibirá gran beneficio esta isla e sus vezinos, como se echó de ver el tiempo que eran visitados por las dichas justisias ordinarias e dos personas deste Ayuntamiento*¹⁴. Alonso de Palma, sin embargo, continuó percibiendo, según el Cabildo, 60 ó 70 ducs. por sus diligencias, pues dilataba todo lo posible la partida, mientras los regidores entendían que la meticulosidad desplegada por el juez sólo estaba justificada en el caso de los barcos que practicaban la Carrera, pero no en los del área portuguesa, pues el retorno lo verificaban por Lisboa. El Cabildo rememoraba la provisión real contra el juez Hurtado de Medina, e instaba ahora al gobernador para que actuase conforme a esa cédula y despachase navíos sin permitir la intervención de Palma. El gobernador Luis Manuel Gudiel, que apenas hacía unos cuatro meses que había tomado posesión de su cargo, se inclina por la prudente resolución de examinar en otra reunión toda la normativa relativa a la materia y tratar el asunto en cabildo general. Allí se determinaría que el abogado de la institución, licdo. Suárez, llevase ante la Real Audiencia este tema del despacho a Brasil¹⁵.

Esta rivalidad institucional no hace sino favorecer a los jueces. En 1601 se plantea un conflicto que llega a la Corte: estando el Juez de Registros despachando unos navíos en Garachico, solicita licencia para Brasil otro barco en Santa Cruz, y con objeto de facilitar la rápida partida de este último el funcionario real apodera a otra persona (licdo. Cristóbal de Espinosa), pero el gobernador impide la visita a

¹¹ *Ibid.*, fº 202.

¹² No era el único mal que denunciaba el edil, que achacaba responsabilidad en el descenso del trato con Brasil e Indias a los comendatarios, que con sus cortas miras y afán de ganancia fácil e inmediata, enviaban caldos de baja calidad en lugar de velar por el buen nombre del vino isleño y beneficiar a los «mayores» que recurrían a su intermediación, con el doble efecto pernicioso de que dichos comerciantes *no envían otra ves a cargar navíos a esta ysla, disen mal de los vinos della y la disfaman*. Así debía ocurrir, pues el Cabildo, para intentar atajar una práctica que amenazaba con desacreditar en tierras americanas el sostén de la economía isleña, ordena que en cada puerto (Santa Cruz y Garachico) asista un entendido para advertir a los mercaderes y dueños de los navíos sobre la nobleza del vino que se les expendía.

¹³ AMLL, Libro de Actas 18, ofic. 1º, fº 202 v.

¹⁴ *Ibid.*, fº 254 (4-V-1601).

¹⁵ *Ibid.*, fº 257 (17-V-1601). El mensajero debía permanecer en Las Palmas 30 días con un salario de 2 ducs. diarios.

este delegado. Denunciado el incidente, el rey prohíbe a las autoridades insulares entrometerse en las funciones del Juez de Indias, admitiendo la posibilidad de que éste despachase los navíos en el lugar que estimase más conveniente¹⁶. El monarca llega a felicitar al juez por su firme actitud, instándole a que *defendáis la jurisdicción que justamente os tocare*¹⁷.

No se desanima por ello el Cabildo, que no cesará de remitir informes, súplicas, etc., a la Corte, con las consiguientes réplicas de la otra parte. Los regidores habían adquirido buena práctica en dirigir peticiones a la Corona, manejando argumentos que invocaban la razón de estado. En 1603, por ejemplo, formulan una breve exposición en la que destacaban la relevancia del comercio extranjero para las Islas y la primitiva libertad comercial perdida con la instauración de los jueces de Indias, quienes *se habían ydo entremetiendo en bisitar* los barcos que se dirigían a las posesiones atlánticas portuguesas. Después de este preámbulo exponían los inconvenientes derivados de ese control: el *notable daño a su comercio y trato*, la dificultad en abastecerse de *mantenimientos y otras cosas de que hordinariamente tenían necesidad*, además de la merma en la cargazón de vinos. Una referencia que nunca faltaba en estas solicitudes era la disminución de las rentas reales y, sobre todo, la indefensión en que podía quedar el Archipiélago al emigrar sus habitantes ante la carencia de perspectivas económicas favorables, lo que implicaría la pérdida de las islas, cuya *conservación hera de grande ynportancia por ser el paso de las flotas de Castilla y Portugal*. Finalizaba el documento advirtiendo que el menoscabo jurisdiccional de los gobernadores suponía un incremento de fraudes y excesos en el comercio cometidos por los jueces, a quienes se imputaba abuso en la percepción de derechos de despacho¹⁸. Como los jueces no hacían caso de las demandas concejiles ni parecía el rey muy proclive a ellas, el Ayuntamiento aprovecha el relevo en el puesto fiscalizador (a mediados de 1606 toma posesión como juez de Indias el licdo. Pedro Muñiz de los Ríos) y la visita que efectúa el regente de la Real Audiencia, para continuar las gestiones con objeto de que el registro de los navíos despachados a Brasil y Cabo Verde no se realizase tan estrictamente como a los indianos, basándose en que no era necesario. Al regente se le ruega que informe a Felipe III sobre la materia, mientras el procurador del Cabildo debía encargarse de las diligencias y presentar los

¹⁶ En realidad, éste es un episodio más de la lucha mantenida por el Concejo tinerfeño contra el puerto de Garachico para favorecer al de la capital (puerto de Santa Cruz) (RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *Aproximación al estudio del Antiguo Régimen en la comarca de Daute (Tenerife): 1500-1750. Aspectos demográficos, económicos y sociales*. Canarias, 1988, pp. 54-58).

¹⁷ Cédulas de 3 de septiembre y 31 de octubre de 1601. En la primera se reproduce la de 2 de agosto de 1575, recordando que seguía en vigor. El 11 de septiembre de ese mismo año se insiste en otra cédula en la necesidad de registrar los navíos que se dirigían a Brasil, prohibiendo intervenir al Cabildo (MORALES PADRÓN F.: *Cedulario...*, *op. cit.*, t. III, pp. 42-44; t. II, p. 3). En sesión capitular de 23 de noviembre de 1601 se lee un testimonio de Real Provisión por la que se instaba nuevamente a cumplir la de 1575. El Cabildo se permite recordar que había pleito sobre esa cédula (AMLL, R-XI-1).

¹⁸ AMLL, R-XI-48 y R-XI-14.





testimonios oportunos¹⁹. En su estudio sobre los jueces de Indias, Levaggi ha demostrado que la mayoría de estos funcionarios cometían irregularidades y abusos, y precisamente la comisión cursada al regente a principios de 1606 —con objeto de que evacuase informe sobre el grado de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los jueces— tiene que ver con la corrupción manifiesta de estos funcionarios²⁰. Sin embargo, el nuevo juez procede de un modo más perjudicial que su antecesor, de manera que en octubre de ese año los regidores vuelven a ocuparse del trato con Brasil, enmarcándolo en el contexto socioeconómico de la isla: *cosa sabida es que el principal trato desta ysla es la labor del vino, y el bien della está en que se trajine e cargue della, y si esto le faltase totalmente se aruynaría e destruyría, y conviene al servio de Su Magestad, aumento de su Real Hazienda, se fomente la cargason y procure que los cargadores no sean molestados ni se les haga agravio ni paguen más derechos de los que Su Magestad manda por su aransel*. Como podrá deducirse, el problema es que el Juez de Registros exigía una tasa excesiva a los navíos que se dirigían a Brasil, y pues la mayor parte de los vinos que desta ysla salen son para Brasil, Cabo Verde e Guinea, donde es sin duda que no le son de consideración los registros que llevan, es bien que los derechos que pagaren sean los que Su Magestad por su aransel manda y no más, y éstos partiéndolos e rateándolos con los navíos questuvieren a la carga en aquel tiempo respeto de la visita que les a de haser, sin ganar derechos de asistencias, pues no se deven, y menos se debe echar cantidad ninguna sobre las pipas de vino que cargan, sino solamente el derecho de visita. No se podía ser más claro en la denuncia y en la alternativa. Los jueces de Indias se habían dado cuenta de que el comercio colonial portugués podía proporcionarles muchos más ingresos que la Carrera española y utilizaban las típicas artimañas, cuando no el despotismo, para enriquecerse ávidamente. Podían permanecer varios días en las visitas, cobrando a cada uno de los barcos que estuviesen despachándose, recargándoles por el tiempo que tardasen en culminar todos los preparativos hasta estar listos para recibir la tercera inspección preceptiva; y como si esto no representara ya una pesada carga, podían gravar la pipa de vino embarcada con una tasa arbitraria, para desesperación de los capitalistas principales y de los factores isleños. El Cabildo ordenará al letrado y al procurador del Cabildo que realicen las gestiones para solucionar el asunto sin dilación *por el riesgo que ay en la tardansa*, además de pedir nuevamente que el citado juez tuviese su audiencia en La Laguna, como era su obligación; por otra parte, el Ayuntamiento seguía rechazando la competencia de estos oficiales en las visitas de navíos ajenos a la Carrera²¹. Hay que precisar que en el afinado coro de unanimidad que solía ser el Cabildo en estas cuestiones de comercio exterior, existía al menos una voz disonante, la del concejal Luis de Samartín Cabrera, que en una sesión posterior rebate el dictamen

¹⁹ AMLL, Libro de Actas 19, ofic. 1º, fº 102 v. (25-VIII-1606).

²⁰ LEVAGGI, Abelardo: «Juzgados y jueces de Indias en Canarias durante el siglo XVII», en *V Coloquio de historia canario-americana (1984)*, t. 1, 2ª parte, pp. 670 y 676.

²¹ AMLL, Libro de Actas 19, ofic. 1º, fº 110 v. (27-X-1606).

adoptado por sus compañeros capitulares, a los que acusaba de actuar movidos por interés espurio, como encomenderos del comercio con Brasil, motivo por el cual arremetían contra el juez como extorsionador de maestros y mercaderes²². El acuerdo adoptado por el Cabildo merece la pena reproducirlo como ejemplo de respuesta diplomática, pero firme en la defensa de los comerciantes e intermediarios isleños frente al Juez de Indias: *La conservación desta ysla y amparo de los vesinos della y aumento de la Real Hazienda es a cargo deste Q^o, y su fin y desinio no es otro que se guarde lo que Su Magestad manda por las hordenansas del Juzgado, porque hasiéndose así se hará el servisio de Dios e de su Magestad e bien desta ysla y no se dará ocasión a que se quejen los cargadores e maestros e señores de navíos, y tanpoco no se quejarán ante Su Magestad de que se husa mal de la mersed que Su Magestad a ff^o en la cargason y las rentas reales crezerán. Y con este selo e fin este Q^o siempre a ydo, y teniendo n^a de algunos agravios que se an ff^o a los cargadores del Brasil, para que se remedie mandó que por este Q^o su procurador mayor hisiese las diligencias que convengan. Mandaron se guarde e cumpla lo proveydo sin dilasió alguna e se notifique al procurador maior las prosiga con mucha diligencia, según e como está mandado.*

No contento con esta resolución, Samartín protesta recordando que legalmente está prohibido que ninguna autoridad se entrometa en la jurisdicción del Juez de Indias. Éste, igual que antes y después otros oficiales de su rango, hizo caso omiso de la demanda concejil sobre el exceso de derechos. Unos 20 días después de la comentada sesión, el Ayuntamiento decide pedir al regente de la Real Audiencia los testimonios de su visita a los jueces de registros, con el designio de dirigirse al Consejo de Indias. El regidor Juan de Gordejuela insistía en la reunión en que Muñiz constreñía a los navíos de Brasil y Guinea con una tasa superior a la del almojarifazgo²³. Los autos del Cabildo caían en saco roto. En mayo de 1607 el regidor Simón de Azoca declaraba que, a pesar de las diligencias concejiles y de la provisión de la Real Audiencia para que Muñiz se atuviera a la legalidad, el juez acababa de percibir 800 rs de un navío que se dirigía a Angola, cuando la tarifa real no superaba los 80 rs. El Cabildo apenas se limita a determi-

²² *Ibid.*, f^o 111 v. Según la versión del regidor, todo se reducía a lo siguiente: el día 25 (dos días antes del acuerdo concejil), los maestros de dos carabelas que pretendían despacharse en Santa Cruz rumbo a Brasil acudieron al Juez de Registros para pedir visita cuando se hallaba éste en la puerta de la fortaleza junto a don Juan de Ovalle (Juez de Indias entre 1595 y 1602). Muñiz accedió, a pesar de ser hora del almuerzo, indicándoles que debían buscar escribano. Una vez efectuada la visita, esa tarde solicitaron licencia de carga. Como para esa autorización se debía otorgar fianza, los maestros presentaron a Pedro Lobo, a quien rechazó el escribano. El problema se solucionó con el ofrecimiento como fiadores de Manuel Carballo de Miranda y del tonelero Martín Rodríguez, tras lo que el juez concedió licencia. La fricción surge cuando, informado Muñiz de que hacía más de dos semanas que se estaban rebatiendo muchas pipas en la playa —bastantes de las cuales se traían rodando de algunas bodegas—, se le dice que al menos dos contenían mercaderías prohibidas. Entonces decide el juez acudir personalmente a inspeccionar la carga y calar con una vara para verificar el contenido. Esta actitud suscitó el enfado de los interesados, que dieron cuenta al Cabildo.

²³ *Ibid.*, f^o 114 v (20-XI-1606).

nar que el procurador mayor realice averiguaciones con objeto de lograr que se guardase el arancel legal²⁴.

Como se adelantaba antes, la actitud de la corona oscila entre la prudencia y el apoyo a los funcionarios fiscalizadores. Ante las peticiones concejiles, Felipe III requiere información sobre el tema a la Real Audiencia de Canarias y a los propios jueces de Registro, quienes continúan aplicando la norma de 1575 y notificando cualquier irregularidad e injerencia. Así, en 1607 advierten al rey sobre el contrabando de muchos vecinos de Tenerife que pretendían cargar mercaderías a Brasil sin registro tras haberlas adquirido a bajo precio a franceses e ingleses para desviarlas ilegalmente a Perú²⁵. Al año siguiente, notifica otros fraudes cometidos en los derechos de aduana del tráfico colonial portugués, que en teoría eran iguales a los del resto del comercio (6%), salvo el indiano²⁶. De la importancia que el comercio con Brasil había adquirido en la primera década del Seiscientos puede dar idea el acuerdo adoptado por la Justicia y Regimiento a finales de 1608, tras un debate sobre la posibilidad de suspender temporalmente la saca de vinos a causa de la corta cosecha. La mayoría de los regidores opta por continuar con la salida franca del producto, toda vez que en esos momentos había más de 18 navíos en el puerto de Santa Cruz y otros tantos en los de La Orotava y Garachico, de manera que la interrupción brusca de las remesas tendría, entre otros efectos, la imposibilidad de satisfacer las cédulas de cambio, que tanto tenían que ver con los pagos del almojarifazgo, y *perderá Su Majestad los derechos en ella [en Tenerife] y de entrada y salida en el Brasil y salida en aquellas partes, y de entrada en Lisboa, ques una gran suma de ynterés a la Real Hazienda, y totalmente se perderá el trato desta yslla, que quando el negocio tuviera tanto extremo quen esta yslla no quedase este año bino, es de menos ynconbiniente que los daños referidos*²⁷.

Hagamos un brevísimo inciso para entender mejor lo que estaba en juego y el porqué del interés del Juez de Indias en controlar los registros a Brasil y Angola, así como la lucha de cosecheros y regidores por desasirse de esa inspección. Aunque todavía no existe un estudio desde Canarias que analice en profundidad este comercio, es sabido que sólo una parte de esta relación se reducía —aunque era importante, a tenor de algunos datos de protocolos que hemos manejado—, al circuito Lisboa-Tenerife-Brasil-Lisboa/Oporto. Otra parte de este tráfico se atiende a una singladura más compleja y conocida: nos referimos al comercio triangular intercon-

²⁴ *Ibid.*, fº 132 (25-v-1607).

²⁵ MORALES PADRÓN, F.: *Cedulario...*, t. II, pp. 20-21. El monarca pide información a la Casa de Contratación el 1 de mayo de 1607, y ordena nuevamente al regente y jueces de la Real Audiencia de Canarias, así como al gobernador de Tenerife-La Palma, que no obstaculizasen la labor del juez de Registros, prueba del incumplimiento de la normativa por parte de las autoridades insulares (*ibid.*, t. II, pp. 23-24).

²⁶ *Ibid.*, t. I, p. 26.

²⁷ RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *La Laguna durante el Antiguo Régimen. Desde su fundación hasta finales del siglo XVII*, La Laguna, 1997, vol. II, pp. 544-545. Vid. AMLL, Libro de Actas 6, ofic. 2º, fº 209 v.



tinental en su fase más acabada, incluyendo la participación en la floreciente trata negrera. Estos recorridos suelen pasar por Río y pueden adoptar dos modalidades principales: a) desde un puerto tinerfeño se dirige el navío a esa ciudad, donde con el beneficio del vino se adquiere azúcar, que es llevada a S. Pablo de Luanda (Angola), lugar en que se verifica el intercambio por esclavos, cargados rumbo a la América española (Nueva España o Cartagena de Indias), para emprender desde ahí el último tramo del periplo mercantil que culmina en Lisboa u Oporto, enclaves que se toman indistintamente, asimismo como opcionales, en la inmensa mayoría de los negocios; b) otros envíos discurren por una ruta más tradicional: el vino se comercializa en la ecuatorial isla de Santo Tomé o en Angola, desde donde es conducida la forzada carga humana a Río.

En este contexto que hemos esbozado, a mayor volumen de comercio con esa área, más posibilidad cabe de conflictos competenciales entre el Juez de Registros y las autoridades municipales. A principios de 1609 el Cabildo sale al paso del designio de aquel funcionario, que pretendía que los barcos que se dirigían a Brasil estuviesen exentos de la obtención de licencia del alcaide de la fortaleza del puerto de Santa Cruz, cuando la Real Audiencia había decretado ya la necesidad de tal requisito²⁸.

Cuando se está a punto de producir el relevo en el Juzgado de Registros (en septiembre de 1610 entra como juez el licdo. Roque Saavedra y Sandoval), el Cabildo comisiona como diputado la Corte al regidor Alonso de Llerena Carrasco y Ayala, quien debía defender a la isla frente al atropello practicado por aquellos jueces, *pues la cargazón que ai más frequentada es la del Brasil, Cabo Verde y Guinea*²⁹. Una vez más, la causa residía en la demasía de derechos diarios exigidos por el juez (2 ducs.), escribano y alguacil (1 ducado) durante todo el tiempo que duraba el embarque, cuando según el Cabildo no había productos prohibidos para esos destinos coloniales. La propuesta capitular consistía en que el juez de Registros percibiese por las 3 visitas que debían girarse un total de 6 ducs., tasa razonable que implicaría un considerable ahorro y atraería a más mercaderes, con el consiguiente incremento de las rentas reales. Otra instrucción, aunque no limitada al comercio con Brasil, sí interesa destacarla, precisamente por tratarse de un destino propicio para los excesos de los jueces. Se reivindicaba la existencia de un juez de agravios para recibir las quejas de los cargadores descontentos con la actuación de dichos funcionarios, de manera que las denuncias no se cursasen directamente al Consejo de Indias. Dada la lejanía, la lentitud de los trámites y la relativa urgencia inherente al

²⁸ AMLL, Libro de Actas 6, ofic. 2º, fº 215. El Ayuntamiento dispone entonces que el gobernador y los procuradores intervengan con las acciones legales pertinentes para abogar por sus derechos. En concreto, el gobernador insta al alcaide de esa fortaleza para que no permita la salida de ningún navío sin autorización de la Justicia, so pena de 200 ducs., haciendo especial hincapié en los navíos extranjeros, de modo que se averiguase las mercancías descargadas y las que embarcaban como procedido de sus ventas en la isla.

²⁹ AMLL, 1-1-9 y D-XIII-10.

comercio internacional, los mercaderes se hacían a la mar y no presentaban que-
 rella, por lo que el Cabildo pretendía que actuara la Real Audiencia de Canarias como
 tribunal que conociese en las reclamaciones de esa naturaleza.

En 1611, justo cuando prácticamente había culminado el proceso de con-
 versión vitivinícola en las islas canarias realengas, y en particular en Tenerife³⁰, se
 produce el comienzo de una larga etapa de dificultades exportadoras, caracterizada
 por restricciones legales en la participación canaria en la Carrera y por pérdidas de
 mercados. El Consulado sevillano, aparte de los recortes obtenidos en la cargazón
 canaria en Indias, pretendía que los navíos que comerciasen con Brasil, Angola y
 otros destinos coloniales portugueses acudiesen a tomar registro a Sevilla³¹. En el
 Cabildo se discutirá el reforzamiento de las gestiones que en la Corte realizaba el
 diputado Lope de Mesa mediante la presencia del personero tinerfeño, Cosme de
 Prendis, a quien se pretendía asignar para su misión un salario de 300 ducs³². Por
 otra parte, otras instancias del Archipiélago se movilizarán para hacer frente al gru-
 po de presión andaluz. Por lo menos, desde Gran Canaria se pensaba diputar a la
 Corte, además del representante de su Ayuntamiento, a dos canónigos en nombre
 del Cabildo eclesiástico³³. Como señala Enriqueta Vilar, a partir de 1617 se plantea
 un duro enfrentamiento entre el Cabildo tinerfeño y el Juez de Registros Alonso de
 Ciancas, apoyado el primero por la Real Audiencia, que a través del regente Melchor
 Cabrera noticia al rey de que Ciancas demoraba en exceso la partida de los barcos
 que se encaminaban a Brasil, pues les tomaba registro con las mismas formalidades
 del tráfico indiano y cobraban el juez y su escribano 8 ó 10 rs por pipa de vino³⁴. El
 funcionario se defiende a la par que repara en que las rentas aduaneras provenientes
 del trato con Brasil y otras áreas portuguesas constituían la parte más sustancial de
 los derechos fiscales recaudados por ese concepto, de modo que el cese en el registro

³⁰ RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *La Laguna durante el Antiguo Régimen...*, *op. cit.*, vol. II, pp. 520-529.

³¹ PERAZA DE AYALA, José: *El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Sevilla, 1977, p. 59.

³² No obstante, no hubo unanimidad, pues los vecinos del poderoso puerto de Garachico pretendían que el enviado fuese el licdo. Vanende, beneficiado de esa localidad, con el compromiso —difícilmente controlable— de no dedicarse a otro asunto en perjuicio del Ayuntamiento. Al término de la sesión, con el apoyo del gobernador, se impone la elección del personero. No contentos con la decisión, el bando político de los regidores del puerto norteño obtiene provisión de la Real Audiencia de Canarias que fuerza la convocatoria de un cabildo general para tratar sobre el mensaje-
 ro de Corte, cuestión resuelta en otra sesión de manera salomónica, ya que se determina la ida del personero y de Vanende.

³³ AMLL, Libro de Actas 19, ofic. 1º, fols. 212 v., 216 y ss. (29-VIII, 19-IX y 26-IX de 1611). Mientras se concedía al personero 300 ducs. de ayuda, el beneficiado Rodrigo Vanende iría a su costa y se le premiaría al regreso (Cf. AMLL, Libro de Actas 6, ofic. 2º, fº 294 v., 300 v. y ss.).

³⁴ AMLL, R-XI-61. El Cabildo recalaba lo injusta que resultaba la exigencia de tales gabelas cuando el juez cobraba 200.000 mrs de salario, de los que Tenerife aportaba la mitad, además de los derechos habituales inherentes a su oficio.

supondría fraude por parte del arrendatario del almojarifazgo, máxime teniendo en cuenta que los almojarifes eran regidores o se hallaban emparentados con éstos³⁵.

Desde otra vertiente, llegaban quejas a las autoridades portuguesas acerca de la llegada ilegal de azúcar desde Brasil a Canarias, desde donde era enviada directamente a Ámsterdam para su refinado. Algunos documentos prueban que, aunque posiblemente muchas de estas incriminaciones fuesen exageradas para dificultar el comercio de vino canario, algo había de cierto³⁶.

Otro peligro, aunque no atañese en exclusiva al mercado brasileño, será la imposición de un ducado por cada pipa de vino exportada y la obligación de exigir fianza a todos los exportadores de caldo mientras se esperaba la resolución real respecto a ese gravamen, extremo este último imputable a un exceso de celo del regente de la Real Audiencia de Canarias en 1618. A principios de julio de ese año el Cabildo diputa al procurador general Alonso Guerra para que la Audiencia ordene una instrucción sobre la conveniencia de tales gabelas, habida cuenta de que en Brasil no se exigían los requisitos que pedía aquí el Juez de Indias, lo que acarrearía el alejamiento de los mercaderes foráneos respecto de los puertos tinerfeños³⁷. El regidor Cosme Carreño de Prendis acusaba al regente de actuar incluso en contra del Consejo Supremo de Justicia en esta materia, ya que los fiadores exigían a los cargadores un depósito superior al valor del arancel, lo que podía perjudicar al trato y a las rentas reales. Hay que decir que, a pesar de que desde julio de ese año se acuerda enviar un representante a Madrid para gestionar la abolición del nuevo impuesto, todavía en septiembre no se había ejecutado el acuerdo³⁸. A principios de 1619 se nombra por mayoría de votos como mensajero a García López de Vega, de quien se encomiaba su experiencia anterior en la Corte, donde era conocido en los Consejos y poseía amistades. Durante un año debía diligenciar varios asuntos allá, entre los que se contaba la cargazón de Brasil³⁹. Naturalmente, la versión del juez es

³⁵ VILA VILAR, E.: «Las Canarias como base...», art. cit., p. 291.

³⁶ Así, en 1616, Juan Ramos, vecino de Garachico, otorgaba fianza comprometiéndose a abonar a la corona portuguesa los derechos que debía por esclavos y otras mercaderías que había traído desde Brasil. En 1620, Francisco Afonso, maestre y piloto del navío «Nuestra Señora de Nazareth», declaraba que había acusación en contra suya por haber descargado en Tenerife 49 cajas y 3 pipas de azúcar. En 1633, el capitán Felipe Hernández Bestre, mercader garachiquense, tenía en depósito en La Gomera 27.161 rs procedentes de la venta de azúcar de Pernambuco, enviada por 8 cargadores de esa ciudad brasileña. También podía producirse el fraude en el registro de Tenerife, utilizando a un testaferra a cuyo nombre figurase la cargazón. Por ejemplo, Luis González Blandon, maestre y dueño del navío «San Francisco», que iba a Pernambuco, había inscrito a su nombre 95 p. de vino, cuando en realidad éstas pertenecían al cap. Cristóbal López de Vergara (AHPST, leg. 2.095, fols. 393 vto., 396 vto. y 401).

³⁷ AMLL, D-XIII-16.

³⁸ AMLL, Libro de Actas 21, ofic. 1º, fols. 3v. y 6 v. (30-VII y 17-IX-1618).

³⁹ *Ibid.*, fº 49 (8-II-1619). Sin embargo, hay que subrayar que una minoría de regidores no están tan conformes con la política de oposición al juez Ciancas; destaquemos al cap. Luis Bernal de Ascanio, quien defendía la conveniencia de que los barcos que cargasen a Brasil tomasen registro, ya



diferente de la descrita por la mayoría capitular. En marzo de ese año 1619 denunciaba ante el rey la actuación del gobernador, pues el alcaide de la fortaleza santacrucera había ordenado disparar contra unos navíos portugueses que pretendían zarpar rumbo a Brasil y Angola porque no habían satisfecho el llamado impuesto de andaje (2 ducs por embarcación)⁴⁰. No es de extrañar que en la instrucción cursada en noviembre a los mensajeros don Juan Sotelo de la Mota, chantre de la catedral de Canaria, y al citado García López de Vega, manifestase el Cabildo que los jueces de Indias cuando abandonan el cargo *ban muy ricos*⁴¹.

El Concejo tendrá que seguir bregando con el siguiente juez, García de Ávila y Muñoz, tanto por razones competenciales como por excesos arancelarios. La resolución regia de 1621 se opone nuevamente a la intromisión de los gobernadores tinerfeños en la gestión de los Jueces, aun cuando se sospechase que había delincuentes a bordo de un navío⁴². En 1622 se vuelve a la carga con otro impuesto, esta vez a causa del proceder inicuo del Juez de Registros, quien se embolsaba 4 rs por cada pipa de vino enviada a Indias y a Brasil. Esta notoria arbitrariedad no podía dejar de analizarse en el Ayuntamiento, donde se lamenta el empobrecimiento de los cargadores, *que tanto quanto más costos les lleban, tanto menos les dan por los vinos*. Como se sabe, en este tipo de exacciones dolosas ningún juez escarmentaba, pues como justamente se observaba en el Cabildo, a pesar de que el antecesor en el cargo, Alonso de Ciancas, había sido condenado en su residencia, ordenándose que no se persistiera en la cobranza, se continuaba ahora con ella. Además, el Juez de registros prescindía de las obligatorias licencias de salida de navíos con esos destinos por parte del gobernador y del castellano, precisamente en unos momentos en los que arreciaban los rumores bélicos⁴³. Debíó seguir en su actitud, pues en marzo de 1623 dispuso el Cabildo que el regidor enviado a Gran Canaria para tratar diversas cuestiones, debía pedir testimonio de la sentencia dictada por el licdo. don Luis Trujillo a dicho funcionario acerca de la prohibición de exigir 4 rs (o más) en el comercio con Brasil, e igualmente tenía que efectuar información sobre la continuidad de esa exigencia, que por otra parte solía llevar a cabo el juez a distancia, sin residir en La Laguna como le estaba prescrito por la Real Audiencia⁴⁴. En 1624, después de tanto varapalo de la Corte, se respira en el Cabildo un aire de esperanza:

que así se evitaría la extendida práctica fraudulenta de que en realidad iban de arribada a Indias, donde introducían muchas mercancías ilícitas. Incluso consideraba Bernal que los derechos devengados por Ciancas eran los mismos percibidos por sus antecesores, lo que desde luego no constituía precisamente una buena defensa para ese funcionario, teniendo en cuenta las ilegalidades de aquéllos.

⁴⁰ LEVAGGI, Abelardo: «Juzgados y jueces de Indias...», art. cit., p. 673.

⁴¹ AMLL, D-XIII-18.

⁴² En ese caso se determinaba que el gobernador debía dirigirse al Juez de Registros con requisitoria, y sería éste el que efectuaría las diligencias (MORALES PADRÓN, F.: *Cedulario...*, op. cit., t. III, p. 119). Similares problemas se producen en las otras islas, como lo reflejan las diversas cédulas expedidas. Así, la misma disposición se extiende a G. Canaria (*Ibid.*, p. 119).

⁴³ AMLL, Libro de Actas 21, ofic. 1º, fº 185 (15-VII-1622).

⁴⁴ *Ibid.*, fº 220 v.

en julio los regidores instan al gobernador, don Diego de Alvarado Bracamonte, a que informe sobre una real cédula del Consejo de Cámara, de la que era destinatario, que le facultaba para el despacho de los barcos que cargasen a zonas coloniales portuguesas. La cédula, expedida el 11 de junio de ese año, más bien se refería a la escribanía del registro de Indias, pero indirectamente suponía un triunfo para las tesis isleñas⁴⁵. Para los regidores, ésa era la ansiada solución para poner fin a la imposición de 4 rs. por pipa. De ahí que reclamasen al gobernador la publicidad de la provisión y su inmediata ejecución, máxime cuando entendían que el hecho de no hacerse ninguna referencia a otra cédula derogable se interpretaba *porque birtualmente están todas* [las cédulas] *mencionadas y le consta a Su Magestad y su Consejo Real en el ynforme*. Como se esperaba una lógica reacción contraria del juez de Indias, el Cabildo ofrecía la ayuda del procurador mayor para cualquier diligencia en Tenerife o en Gran Canaria, gastando lo necesario a costa de los propios, hasta que, *vencido el dho. Juez en todas ynstancias*, quedase el gobernador en el ejercicio de ese despacho. El parecer de Alvarado Bracamonte es prudente, pues esperaba la respuesta del Juez de Indias, al que ya había requerido con la cédula. En pocos días se pronuncia aquél⁴⁶. Pretende dicho funcionario ser restituido por vía de despojo y solicita apelación ante la Real Audiencia, y ahora es el gobernador el que compele al Ayuntamiento a que acuda con urgencia en su defensa. Este llamamiento es atendido por los regidores, que diputan al jurado don Jerónimo Boza para que viaje a Gran Canaria y nombre letrado, además de ser portador de una carta concejil para los oidores de la Audiencia, a los que se rogaba que acogiesen favorablemente la posición del Cabildo⁴⁷.

No conocemos con precisión la respuesta del alto tribunal canario, pero parece que no fue muy propicia para el Ayuntamiento. El gobernador, a la vista de la relación presentada por el licdo. don Bernardo Lercaro —que se había desplazado a Gran Canaria para defender los intereses de la institución acerca de la citada separación del despacho de los navíos brasileños del indiano—, convoca reunión a principios de diciembre para el día de año nuevo de 1625⁴⁸. Se discute entonces en el Cabildo sobre la necesidad de enviar un mensajero a la Corte para tratar sobre el impuesto de los 4 rs. por pipa de vino que se cargaba a Brasil. El regidor Lercaro informó de que el regente de la Real Audiencia había recibido comisión para sen-

⁴⁵ Se trataba de que, aprovechando la muerte del escribano del Juzgado de Indias, Diego de Barruelo, y a la vista también de las gestiones concejiles que insistían en Madrid en la mayor antigüedad del Cabildo en el despacho a Brasil frente a la posterior intrusión del Juez de Indias en ese cometido, el rey había dispuesto la separación del oficio, asignando al Juzgado de Indias los registros de las mercancías con destino a Nueva España, Tierra Firme y La Habana, *ques lo que le toca*, en tanto la competencia sobre las mercancías que se cargaban a Brasil, Cabo Verde, Guinea, Angola y otras partes recaía en una escribanía nuevamente creada que se debía poner en almoneda (AMLL, Libro de Actas, 22, ofic. 1º, fº 65 (29-VII-1624).

⁴⁶ *Ibid.*, fº 77 (8-VIII-1624).

⁴⁷ *Ibid.*, fº 81 (11-X-1624).

⁴⁸ AMLL, A-x-2.



tenciar en esa materia, y dado que el Juez de Indias nunca había presentado autorización real para percibir tal gabela, era seguro que el regente dictaminase en su contra. Las opiniones en el Ayuntamiento, eran encontradas, pues unos seguían el parecer del regidor Francisco Alzola, que proponía un compás de espera hasta conocer la decisión judicial del regente; otros, más desconfiados, en vista de la nula repercusión que había tenido la condena recaída en el Juez Ciancas, preferían que se nombrase mensajero que sustanciase el asunto ante el Real Consejo. Ante las divergencias, el gobernador dictamina que lo mejor era soslayar temporalmente el nombramiento, dado que ya había dos regidores en Madrid a los que podía encomendarse la defensa de la posición concejil, además de que la experiencia demostraba que en bastantes ocasiones los diputados en Corte atendían más sus asuntos particulares que los de la isla⁴⁹. Meses después, el propio Lercaro noticiaba a la corporación que el regente le había remitido dos reales cédulas del Consejo de Indias: en una se prohibía que el Juez de Indias, que a partir de mayo es el licdo. Sancho Núñez de Aguilar, cobrase el molesto gravamen de 4 rs; por otra, se instaba a exigir al Juez de Indias cesante el dinero que por tal concepto se hubiese embolsado⁵⁰. Las órdenes reales, como había ocurrido con anterioridad, se convierten en papel mojado cuando perjudicaban las corruptelas de los jueces de Indias, y Núñez de Aguilar no es una excepción: en octubre de ese año 1625, los regidores deciden acudir ante el gobernador para llevar a cabo una información que trasladar al rey o al regente de la Audiencia⁵¹.

Con ser preocupante lo hasta aquí expuesto, desde finales de la década de los años veinte crecerá más la inquietud de las autoridades insulares. Al menos desde 1629 hay constancia de la necesidad de licencia regia para cargar vinos canarios hacia Brasil⁵², y en la primavera de 1630 una situación alarmante pone en vilo al Concejo tinerfeño. El 26 de abril, el personero don Jerónimo Boza expone en el Cabildo que se avecinaba una parálisis fáctica del envío de vino canario a Brasil, pues en ese sentido había que interpretar el gravamen de 26% que Portugal había dispuesto sobre los caldos embarcados en Canarias hacia aquel destino americano⁵³. Señalaba Boza que la consecuencia sería la despoblación de la isla, y dado que la materia afectaba negativamente al obispo, a la Real Audiencia de Canarias y al Cabildo Catedral, era conveniente trasladar la gravedad del asunto a esas instancias para que informasen al rey. En efecto, el Cabildo isleño sabía ya que la Cámara portuguesa había elevado hasta esa cifra la tarifa especial que debían satisfacer los cargadores en Canarias, aparte de los derechos reales, y las noticias que circulaban

⁴⁹ AMLL, Libro de Actas 22, ofic. 1º, fº 99 v (1-I-1625).

⁵⁰ *Ibid.*, fº 179 (2-VIII-1625).

⁵¹ *Ibid.*, fº 189 v. (17-X-1625).

⁵² DE ALMEIDA WRIGT, Antonia F.P. y SANTAELLA STELLA, R.: *Canarias y Brasil...*, *op. cit.*, pp. 219-220.

⁵³ CIORANESCU, A.: *Historia de Santa Cruz de Tenerife*, vol. II, 1977, p. 47. Hasta entonces se venía aplicando una tasa de 35 rs/p.



daban por seguro que se había ganado cédula en el Consejo Real de Portugal. Los regidores coinciden en cuanto a los efectos de esa medida, que no dudan iba a significar la ruina del Archipiélago *porque del trato y comercio del Reyno de Portugal pende su remedio*. El acuerdo capitular consistirá en formular representaciones al monarca y a los Consejos *porque ya no tiene otro camino ni remedio para valerse de sus frutos y bivar y abitarla si no es la ssaca del Brazil, porque la de las Yndias está tan restringida que apenas puede alcanzar cada vezino si se oviese de repartir con ygualdad a medio asumbre, y la salida y el trato para Yngalaterra y Flandes está prohibida por las guerras que de pressente ay*. El Ayuntamiento aprovecha que tiene previsto trasladarse a la Corte don Pedro del Valle Alvarado, regidor y alguacil mayor, y lo apoderan para solicitar el favor real en la capital del reino, donde debía actuar en conjunción con don Fernando de Castilla, abogado y procurador del Cabildo en Madrid⁵⁴. La diligente reacción de otras instituciones corrobora el alcance generalizado que se presumía del alza fiscal. Como ejemplo, en la sesión del 29 de abril se informa de que el obispo ya había escrito a Felipe IV exponiendo la merma que iba a suponer el impuesto para los ingresos regios⁵⁵. Al día siguiente, se debate en la corporación insular sobre un escollo inesperado que podía demorar la misión de don Pedro del Valle: una carabela que iba a zarpar hacia España estaba fletada para 30 personas por el regente, por lo que el maestre no podía ofrecerle pasaje al regidor; no obstante, los ediles se mostraron dispuestos a presionar al maestre para que hallara hueco para don Pedro y dos criados, habida cuenta de que el negocio del Brasil *es el más grave y de ynportancia que se a ofrecido muchos años en estas yslas, de cuyo buen o mal subceso depende la pérdida o conservación destas yslas*⁵⁶.

Otro acontecimiento, de índole internacional, va a ensombrecer el panorama de esta relación mercantil. Después de largos conflictos bélicos con España, la Tregua de los 12 años (1609-1621) había abierto las colonias españolas al comercio holandés, pero la guerra lo cierra nuevamente al retornar el enfrentamiento con las Provincias Unidas. La respuesta holandesa es la creación en 1621 de la Compañía de las Indias Occidentales (VOC), que financia una actividad corsaria que apoya a la marina de su país. Objetivo declarado de la Compañía era el dominio mercantil, e incluso territorial, de la colonia lusitana⁵⁷. En 1624 logran apoderarse de Bahía, aunque son desalojados por los españoles al año siguiente. Esto apenas retrasa los planes holandeses, que a partir de 1627 intensifican sus ataques (saqueo de Bahía) y

⁵⁴ AMLL, Libro de Actas 23, ofic. 1º, fº 29. Como compensación por sus servicios, se aprueba conceder a don Pedro del Valle 500 ducs., de los que se le libran 100 a cuenta, además de correr con los costos y gastos derivados de la misión. Esta considerable cantidad da idea de la importancia que se le otorgaba al asunto.

⁵⁵ *Ibid.*, fº 30 v.

⁵⁶ *Ibid.*, fº 32.

⁵⁷ IGLESIAS, Francisco: *Historia política de Brasil*, Madrid, 1992, p. 552. Señala el autor que *la relación entre Holanda y Brasil obedecía a un plan y se encuadraba en la racionalidad capitalista, no eran simples actos de piratería*.



logran un significativo éxito en 1630 con la conquista de Pernambuco, centro de la zona azucarera y que durante 24 años fue la «capital» del Brasil holandés, que se extendió por el nordeste⁵⁸. Los portugueses, que ya estaban deseando sacudirse del dominio español —sobre todo a partir de la década de los años veinte, inicio de una contracción en el comercio con las Indias españolas—, aprovechan la situación para responsabilizar de esa dominación a la monarquía de los Austrias. En medio de esta negativa coyuntura, y en el contexto general de los fracasos que cosecha el Cabildo en su pugna con el Juez de Registros y a favor de una mayor libertad comercial, un pequeño respiro le viene del Consejo de Indias, que despacha R.C. el 8-VII-1633 por la que prohíbe al Juez de Registros la percepción de 4 rs por pipa, disposición que es leída en Cabildo en noviembre de ese año⁵⁹. Sin embargo, la Corte continuó apoyando la jurisdicción de aquel funcionario en lo relativo al despacho de los barcos con rumbo a Brasil y Angola⁶⁰. Por desgracia para los intereses canarios, no sólo no se endereza de manera determinante el asunto de la ocupación holandesa, sino que otros eventos van a arruinar definitivamente la fructífera salida vitivinícola tinerfeña a Brasil. A finales de la década de los treinta, será uno de los temas tratados en el Cabildo lagunero, algunos de cuyos regidores pintan la situación con tintes dramáticos, conscientes de la insuficiencia del mercado indiano para el abundante vidueño. Así lo entiende el maestre de campo Cristóbal de Frías Salazar, que recordaba en agosto de 1638 las restricciones impuestas por la Corona a la exportación isleña a Indias, a consecuencia de las cuales se estaba sufriendo una considerable apretura económica, de modo que *sólo para reffugio y salida de algunos frutos tenían la ssaca por vía de Portugal para el Brazil, y por nuestros pecados esto poquito que tenían se les a benido a estrechar de manera que, como es público, que no ay más de dos puertos en el dicho Brazil para donde se pueda nabegar, que los demás tienen ocupados enemigos de la Real Corona; y demás de no tener otro refugio que el que está dicho, el Consejo de Hazienda de Portugal les a serrado totalmente la puerta a la nabegación del Brazil con una nueba ynposición que an puesto de mucha summa a los navíos que cargaren en esta ysla para aquellas partes, y esto contra la costtumbre y posesión desde que la ysla lo es [...], y esto sólo a fin de serrar los puertos para que no benga aquí navío portugués*. El regidor proponía a sus compañeros de consistorio solicitar al rey que el Consejo de Portugal anulara el impuesto, además de insistir ante el Consejo de Indias para que permitiese la libre exportación. Asimismo veía la imperiosidad de rápidas diligencias en la Corte por uno o dos diputados, pues estimaba que la isla no se había encontrado en una situación tan apurada, en la que era menester la ayuda de todos los vecinos, a quienes para ese efecto debía dirigirse el personero

⁵⁸ PIRENNE, J.: *Historia Universal. Las grandes corrientes de la Historia*, vol. III, Barcelona, 1967, pp. 181 y 210. Según Pirenne, la ocupación brasileña proporcionó buenos dividendos a los accionistas. La ciudad de Pernambuco fue recuperada por los portugueses en 1645, tras la separación de España, si bien la expulsión definitiva de los holandeses de Brasil se produjo en 1654.

⁵⁹ AMLL, Libro de Actas 11, ofic. 2º, fº 101.

⁶⁰ MORALES PADRÓN, F.: *Cedulario...*, op. cit., t. III, pp. 172-73 (R.C. de 10-XII-1636).

general. Se conviene en convocar un cabildo general, en el que debía tener efecto el nombramiento de un mensajero de Corte. También se aprueba que el personero recabe el apoyo vecinal.

Una semana después de esta sesión, previa al cabildo general, en una sesión ordinaria se anuncia que las noticias llegadas de España, relativas a las campañas de Brasil y Flandes, eran buenas. Era tal el deseo de un giro en la situación internacional y en la expulsión holandesa de Brasil, que bastó esa simple noticia para que las autoridades decidieran representar al obispo para que éste dispusiera una procesión en acción de gracias, que debía pregonarse para que todos acudieran. Ya sabemos que precisamente a partir de 1637 —y hasta 1641— se extiende el período culminante del poderío neerlandés en Brasil, por lo que la muy optimista iniciativa capitular carecía de fundamento sólido. Al cabildo general del día 13 de noviembre acude un nutrido grupo de regidores (veintidós), que votan divididos en dos bandos. Uno se muestra contrario al nombramiento de mensajero, sobre todo debido a las últimas noticias sobre la situación en Brasil y a las dificultades económicas del Ayuntamiento —cuyo trigo estaba embargado—, mientras el otro abanderaba esa opción pues, aparte del asunto relativo a Portugal, había otros negocios pendientes en la Corte. Este último grupo, capitaneado por Juan de Mesa, es partidario de argumentar en Madrid los privilegios de la isla, que la eximían de imposiciones. En el otro grupo citemos las intervenciones del capitán Alonso de Llarena, quien a pesar de solicitar una demora para conocer con más certeza los acontecimientos bélicos, resaltaba que era *ynportantísimo a ésta aquel rreyno [Portugal] porque no se nabegan otros vinos ssino de ella*. Más significativa y curiosa fue la postura del más arriba citado Salazar, quien por un lado protestaba ahora porque no se había citado a todos los regidores —según era preceptivo—, negligencia que podía acarrear la nulidad de la reunión por falta de formalidad. Por otra parte, informaba de que, según noticia recabada de los tripulantes de un navío lusitano, el Consejo de Hacienda de Portugal había moderado los derechos sobre el vino cargado a Brasil, reduciendo el gravamen a 12 ½ rs., e incluso se especulaba con la posible abolición de la tasa. Además, especificaba que se había logrado levantar el sitio holandés en Bahía, y ya estaba de camino una armada dispuesta por el rey para socorro de Pernambuco y otras zonas ocupadas, por lo que era de esperar un pronto restablecimiento de la situación anterior a la dominación holandesa, de manera que resultaba superfluo el envío de un mensajero. Es de suponer que la contradictoria y voluble posición de Salazar causara no poco estupor entre buena parte de sus colegas concejiles. Eso sí, reconocía aquél que de todos modos había otros asuntos pendientes, como la imposición por los jueces de Indias de 4 rs. por pipa exportada a Brasil y Angola. Al final, el corregidor se conformará con la mayoría capitular, según la propuesta de Juan de Mesa, y se nombrará al capitán Francisco de Molina Quesada como diputado de Corte⁶¹.

⁶¹ AMLL, Libro de Actas 24, ofic. 1º, fols.266 v., 280 (cfr., libro de Actas 12, ofic. 2º, fols. 210 v., 217, 225 v. Y 234 v. (agosto-septiembre de 1638).

Un año antes de la rebelión portuguesa, la relación mercantil con Brasil era nula o muy escasa. Así se reconocía en el Cabildo a principios de 1639. Se informaba entonces de la crisis en la exportación vinícola a causa de la falta de navegación hacia aquella colonia, sin que pudiera compensar ese déficit la extracción de los ingleses y otros extranjeros⁶². Finalmente, a mediados de 1640, una de las instrucciones al mensajero de Corte es que gestionase precisamente acerca del impuesto portugués sobre los vinos cargados en la isla⁶³.

El impacto de la rebelión portuguesa en la economía canaria, y en particular en la tinerfeña, fue enorme, hasta el punto de que cabe hablar de un antes y un después de esta fecha. No es éste el lugar oportuno para tratar esta cuestión; simplemente nos limitaremos a verificar en pocas líneas cómo experimenta el Cabildo la nueva situación. Cuando en julio de 1641 se debata en una reunión acerca de la petición de donativo real, uno de los argumentos que se esgrime para justificar la pesada carga que iba a suponer el nuevo desembolso será la extenuación de la isla a consecuencia de la falta de correspondencia con el reino lusitano, *de donde venía la maior parte de mantenimientos y dinero de tostones*⁶⁴. En otro cabildo, dos días más tarde, se acuerda impetrar a la Corona la exportación a América sin limitación o —a sabiendas de la imposibilidad de obtener esa gracia— un incremento en el cupo hasta llegar a las 3.000 pipas de vino⁶⁵. Un testimonio de excepción es el del regidor, hacendado, cargador y financiero Luis Lorenzo, a cuyo cargo estaban las rentas reales, quien en 1641 solicita una moratoria en el pago de la renta del almojarifazgo *porque la cortedad de la tierra y no aver salida de frutos con el lebantamiento de Portugal me es ynpusible el juntarle y pagarla de pressente, aunque malbaratte mi hacienda*⁶⁶. En efecto, no sólo contribuía el comercio colonial portugués a proporcionar salida a gran parte de la cosecha de vino, sino que servía para paliar el grave y crónico déficit monetario isleño.

Finalmente, digamos que si con la ocupación holandesa aumentan las tasas aduaneras, la independencia lusitana de 1640 supondrá mayores problemas: en 1641 se abonan de 8 a 10.000 reis/pipa, y en 1642 se paga una cantidad similar (8.000 reis) frente a los 3.500 exigidos a los vinos azoreanos y, en general, a los del ámbito portugués. La creación en 1649 de la Compañía General del Comercio de Brasil rematará la ya desfavorable situación canaria⁶⁷. Así se pone de manifiesto en

⁶² AMLL, Libro de Actas 13, ofic. 2º, fº 38 v. (24-I-1639).

⁶³ *Ibid.*, fº 467.

⁶⁴ AMLL, Libro de Actas 25, ofic. 1º, fº 18 (sesión del 8-VII-1641).

⁶⁵ *Ibid.*, fº 23 (10-VII-1641).

⁶⁶ AHPST, leg. 1.548, fº 29.

⁶⁷ CIORANESCU, A.: *Historia de Santa Cruz...*, op. cit., t. II, p. 47. Otro dato a tener en cuenta es que, según el memorial de 1649 de don Francisco Castilla, procurador de Tenerife, de las 20.000 tm que esta isla producía de vino, casi la mitad tenían como destino Portugal y Brasil (vid.: PÉREZ MALLAINA BUENO, Pablo Emilio: «El Consulado de Sevilla y el contrabando canario con América en la segunda mitad del siglo XVII», en *IV Coloquio de Historia canario-americana* (1980), t. II, Las Palmas de G.C., 1982, p. 640.



la información que el Cabildo decide elevar a Felipe IV en noviembre de 1651: *Oy se alla esta ysla sin tener trato y salida a los binos, que es el único fruto que tiene, por el levantamiento de Portugal y del Brasil y Angola, donde era el consumo*⁶⁸. Un año más tarde, con motivo de otra comisión a la Corte, el Cabildo reconoce taxativamente que con la sublevación portuguesa *zessó la salida de los frutos para el Brassil*, y en el escrito al Consejo de Hacienda se lamentaba del mal estado de la economía isleña a consecuencia de las guerras con Francia y del levantamiento de Portugal y Brasil, *que era para donde avía alguna salida de los frutos*⁶⁹. En 1654, cuando los diputados capitulares don Juan de Mesa y Lugo de Ayala y don Juan Baptista de Ponte Fonte y Pagés elevan un memorial a la Corte para impetrar, entre otras cosas, el régimen comercial canario-americano anterior a 1611⁷⁰, las referencias al fenecido tráfico con Brasil recorren el texto: a) se atribuía la prosperidad isleña hasta recientes fechas a la cosecha de vinos y a *la permisión que han tenido de poderlos comerciar y navegar sus vezinos a Caboverde, Angola, Guinea, Brasil y otros puertos de la Corona de Portugal*; b) debido a la retirada de este comercio, era preciso buscar salida en un aumento de los envíos a las Indias españolas, y en Tenerife, de las 11.000 tm de vidueño de exportación, sólo tenía permiso regio de 350 tm para el Nuevo Mundo hispano; c) debido al cese del comercio lusitano, los cosecheros se veían abocados a la ruina, e inevitablemente esto iba a redundar en perjuicio de la hacienda real; d) la posición de las Islas era esencial en la Carrera, hasta el punto de que cuando los holandeses habían ocupado parte de Brasil intentaron apoderarse de una isla canaria para asegurarse un apoyo en sus relaciones con ese país; e) antes del levantamiento luso, la relación isleña con Brasil y otras áreas portuguesas era tan intensa, que en algún año se despacharon hasta 100 navíos con esos destinos, lo que generaba unos abultados ingresos de más de 60.000 ducs. de plata en concepto de almojarifazgo (en esta cifra, en realidad, se contabiliza el volumen global de la exportación e importación canaria), y hasta la cotización del vino había sufrido un sensible quebranto, pues de los 30 ducs. que había llegado a valer la pipa antes de 1640, en 1645-1646 el precio bajó hasta los 20 rs. La opinión dominante es que esto afectaría al cultivo vitícola, cuya superficie se podría reducir a causa de la falta de rentabilidad. También se agregaba, como era habitual en los memoriales, que la crisis dañaría sensiblemente a otras instituciones, como el Obispado, cuyo valor había pasado de 30.000 ducs. a 7.000. Por supuesto, la carencia comercial con el reino de Portugal perjudicaba los propios pagos de los donativos a la Corona, pues el donativo de 1641, en el que Tenerife ofreció 60.000 ducs., aún no estaba satisfecho al no haber ingresado los fondos que en la situación anterior a esa fecha era posible manejar.

Por lo demás, con posterioridad son raras las menciones a la cuestión del comercio con Brasil, aunque sí continúan los conflictos competenciales con el Juez

⁶⁸ RODRÍGUEZ YANES, José Miguel (dir.): *Tenerife en el siglo XVII. Tensiones y conflictos en la segunda mitad de la centuria*, Santa Cruz de Tenerife, 1992, p. 305.

⁶⁹ AMLL, D-XIII-22.

⁷⁰ AGI, Indiferente General, leg. 3.097, doc. 11.

de Registros, limitados esta vez a la visita de salud de los navíos, pero las diferencias tienen que ver sobre todo con los barcos de la trata que pretendían vender su mercancía humana en los puertos de Tenerife, y no con navíos que se dedican al comercio directo con Brasil⁷¹. No obstante, algún esporádico contacto hubo todavía. De hecho, en 1669 preocupa en el Cabildo la real cédula despachada por el Consejo de Hacienda al capitán general, conde de Puertollano, para que se aplicase a los navíos aportados por accidente a las Islas desde Brasil los derechos de la Tabla de Indias al considerárseles de la India oriental. El regidor Carreño resaltaba la demasía e incoherencia de esa medida en cuanto los navíos de Brasil siempre habían abonado un 6%; por ello, solicitaba que el Ayuntamiento defendiese el privilegio isleño, recordando que en su momento la oportuna intervención capitular había logrado la supresión del impuesto de 1 duc/pipa de vino cargada. El Concejo pedirá al capitán general la suspensión del cobro mientras duraban las gestiones ante la Corte⁷². De todas maneras, la propia discusión pone de relieve que se trataba de un comercio esporádico, de barcos aislados que de cuando en cuando arribaban, mientras había cesado el floreciente comercio anterior, como lo corrobora en 1673 la intervención del edil don Juan de la Torre al exponer en el Cabildo la problemática derivada de la acuciante crisis en la exportación de vinos, que según su manifestación tenía cuatro destinos, en ninguno de los cuales se menciona ya el comercio con Brasil⁷³, a pesar de que desde 1668 España había reconocido la independencia portuguesa.



⁷¹ *Ibid.*, pp. 239-242. En 1674, tras el litigio entre el Cabildo y el Juez de Indias acerca de la visita de salud de un navío procedente de Cacheu, la Real Audiencia de Canarias dictaminó a favor del Cabildo, a quien estimó que correspondía la inspección de salud de los barcos de Brasil, Cabo Verde y Guinea (cfr. también, PERAZA DE AYALA, José: *El régimen comercial...*, pp. 82-83). Sin embargo, la Corona recordó por R.C. de 18-VI-1679 que la competencia en la visita a navíos negreros, así como en lo relativo al despacho de barcos con destino a Brasil o Cabo Verde, era competencia exclusiva del Juez de Registros (el de Tenerife poseía el rango superior de juez superintendente de Indias desde 1657, delegando en otras personas para ejercer sus funciones en La Palma y Gran Canaria). En ese sentido, se advertía la vigencia de las cédulas de 1575, 1601 y 1607 (MORALES PADRÓN, F.: *Cedulario...*, *op. cit.*, pp. 260-264).

⁷² AMLL, Libro de Actas 29, ofic. 1º, fols. 11 y 15.

⁷³ *Ibid.*, fº 204 (27-I-1673).